

CONVELs.A.

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO MENOR DE UN AÑO

Decreto 2351. Articulo 40. Numeral 20

Entre los suscritos a saber: Guillermo Gil A quien obra en representación de Convel S.A. sociedad con domicilio en Medellín, que por una parte se denominará "LA EMPRESA", y de otra parte, CARLOS HECTOR MUNERA VELEZ, mayor de edad, quien en este contrato se denominará "EL TRABAJADOR", hemos celebrado el contrato de trabajo a término fijo menor de un año, que se regirá por las siguientes claúsulas y en lo previsto por el Reglamento Interno de Trabajo y por la Ley Laboral:

PRIMERA: El trabajador (a) se obliga especialmente:

- a) A incorporar su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de sus funciones y actividades propias de oficio que se le asigne, el cual será inicialmente el de INGENTERO RESIDENTE y en las labores anexas, similares o complementarias del mismo o en la que se le indiquen en cualquiera de sus departamentos, de acuerdo con los reglamentos, órdenes e instrucciones de la EMPRESA.
- b) A no desempeñar labor alguna en ejercer otra actividad fuera de las horas de trabajo al servicios del patrono, que pueda afectar o poner en peligro su seguridad, su salud o su descanso.
- c) A guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y cuya divulgación pudiera causar perjuicios a la EMPRESA.
- d) A no atender durante las horas de trabajo asuntos o actividades distintas de las que la EMPRESA le señale y a no perder tiempo durante la ejecución del turno o hacerlo perder a otros.
- e) A asistir puntualmente al turno asignado todos los días laborables salvo que se lo impida una justa causa comprobada.

SEGUNDA: Como contraprestación por los servicios que se obliga a prestar el TRABAJADOR (A) la EMPRESA le pagará una remuneración en dinero de \$ 400.000 MENSUALES pagaderos por quincenas vencidas.

El salario se podrá pagar en efectivo , en cheque o mediante consignación en cuenta bancaria del TRABAJADOR (A) o a la persona que él autorice por escrito. Las partes no han acordado ningún tipo de salario en especie.

TERCERO: EL TRABAJADOR (A) declara que reune las condiciones de aptitud necesarias en el desempeño de su oficio, que las

HOJA 1 DE 3



CONVELs.A.

informaciones consignadas en su solicitud de empleo son veridicas y que conoce el Reglamento Interno de Trabajo y el de Higíene y Seguridad cuyas normas se entienden incorporadas al presente contrato.

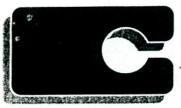
CUARTA: Los primeros treinta y seis (36) días de ejecución de este contrato son de período de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier momento, sin previo aviso y sin indemnización alguna. Si vencido el período de prueba el TRABAJADOR (A) continuare prestando sus servicios a la EMPRESA, el contrato se extenderá a término fijo es decir que tendrá una duración hasta el . Cualquiera de las partes debe dar aviso a la otra de su deseo de no prorrogarlo con trienta días de anticipado a esta fecha. Si las partes acuerdan prorrogar este contrato. Asi lo harán constar en nota anexa.

QUINTA: EL TRABAJADOR (A) podra darlo por terminado mediante aviso escrito con antelación no inferior a treinta (30) días. Si omitiere el aviso previo o lo cumpliere solo parcialmente el TRABAJADOR (A) autoriza al PATRONO que descuente de sus prestaciones una suma equivalente a treinta (30) días de salario, a titulo de indemnización, o los correspondientes al lapso dejado de cumplir.

SEXTA: Constituyen justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo además de las previstas en el código sustantivo de trabajo, en el Reglamento Interno de Trabajo y en la convención colectiva de trabajo, las siguientes faltas que las partes califican como graves.

- a) Las desavenencias de consideración a los altercados de palabra o de hecho con sus compañeros de trabajo, así como todo acto de violencia, injuría o malos tratamientos en que incurra el TRABAJADOR (A), dentro o fuera del servicio, frente a representantes del patrono o compañeros de trabajo.
- b) El abandono al sitio de trabajo sin el permiso expreso de sus superiores antes de la hora de terminación del turno.
- c) El negarse a desempeñar un oficio o labor similar al que ha venido ejecutando.
- d) El utilizar de cualquier manera en provecho propio bienes materiales, dineros, herramientas, equipo o materias primas de la EMPRESA sin previa autorización.
- e) El presentar certificado médico, incapacidades o ducumentos de presunta calamidad doméstica que no correspondan a la realidad o con el fin de obtener un provecho indebido.

HOJA 2 DE 3



CONVEL s.A.

- f) La distribución dentro de las dependencias de la EMPRESA de boletines, afiches o cualquier clase de propaganda política, laboral, sindical, religiosa, cooperativa etc., salvo autorización escrita para cada caso por el Jefe de Personal.
- g) El hacer mal uso de los implementos de trabajo y de protección, cederlos o venderlos a compañeros o a terceros.

PARAGRAFO: La ausencia injustificada del TRABAJADOR al trabajo por tres o más días se entenderá como abandono del cargo.

SEPTIMA: Las partes expresamente declaran que todos los beneficios, auxilios y prestaciones extralegales que se paguen no constituyen salario y por tanto no son factor prestacional.

Para constancia se firma el presente contrato, en Medellín a los 11 días del mes de $^{\rm OCT}$ de mil novecientos noventa y tres. (1993).

PATRONO:

C.C. / 98650106

4.78012S.

EL TRABAJADOR (A):

C.C. 98'484.392

EL TESTIGO:

C.C.

EL TESTIGO:

C. 21.447555